CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 042- 2023 del 2023 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT Y CONSORCIO CONARCON Y TRANSCONSULT UPIT35

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT, Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto No. 946 de 2014, identificada con NIT 901.525.615-1, representada para estos efectos por la Dra. ALEJANDRA MOGOLLÓN BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.818.428, Secretaría General nombrada mediante Resolución Número 120 del 12 de septiembre de 2023 y acta de posesión del 18 de septiembre de 2023, actuando por delegación conferida mediante Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución No. 035 del 10 de marzo de 2022, quien para los efectos de este documento se denominará La UPIT, y por la otra JEAN CHRISTIAN TRUJILLO GÓMEZ C. C. 82.389.519, en su calidad de representante legal y obrando en nombre y representación de CONSORCIO CONARCON Y TRANSCONSULT UPIT35 identificado con el NIT 901.758.517-8, integrado por las empresas Consultoria, Arquitectura y construcción CONARCON SAS con participación del 60% y Transconsult Sucursal Colombia con participación del 40% de acuerdo con el documento consorcial suscrito el 25 de agosto de 2023,en adelante EL CONSULTOR, que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Contrato de consultoría, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que para la escogencia del Consultor. la UPIT mediante ResoluciónNúmero 111 del 11 de agosto de 2023 se ordenó la apertura de la convocatoria abierta No UPIT-CA-035-2023, cuyo objeto es: “Realizar un estudio de demanda de transporte mediante la recolección de información primaria, que permita complementar el modelo de transporte como herramienta para la formulación del Plan de *Infraestructura de Transporte”*.

2. Que, conforme a la Resolución 134 del 26 de septiembre de 2023 el proponente CONSORCIO CONARCON Y TRANSCONSULT UPIT35identificado con el NIT 901.758.517-8x, integrado por las empresas Consultoria, Arquitectura y construcción CONARCON SAS con participación del 60% y Transconsult Sucursal Colombia con participación del 40% fue seleccionado dentro de la convocatoria abierta No UPIT-CA-035-2023, de conformidad con los documentos del proceso de selección publicados en la plataforma SECOP II allí publicados, incluyendo el presente anexo que corresponde al Clausulado del Contrato de Consultoría.

3. Que las condiciones del presente contrato comprenden aquellas establecidas en los estudios de conveniencia y oportunidad, los términos de la

convocatoria y la propuesta presentada por el proponente seleccionado.

4. Que para la celebración del Contrato de Consultoría, el Consultor declara que no tiene conflictos de interés y con la suscripción del contrato acepta que en caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés, deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente y de no ser posible ceder el contrato, la UPIT podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuírsele al Consultor, derivadas de la ejecución del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Realizar un estudio de demanda de transporte mediante la recolección de información primaria, que permita complementar el modelo de transporte como herramienta para la formulación del Plan de Infraestructura de Transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El objeto antes descrito, tiene como alcance la entrega de los siguientes productos:

- Etapa 1: Alistamiento de la información

Alistamiento de la información secundaria donde se pueda definir la infraestructura de transporte (vías carreteras, férreas y/o fluviales, entre otros) y sobre los cuales se desarrollará el estudio. Esta infraestructura deberá estar localizada en las zonas con potencial productivo (Chocó, Córdoba, Sucre, Arauca, Cauca, Caquetá, Casanare, Vichada, Vaupés, Meta, Nariño, Guaviare, Huila, Putumayo, Guainía y Amazonas) y se deberá evaluar en su conexión con la red de infraestructura de transporte existente y/o proyectada; a su vez, se deben establecer las características de esta infraestructura, con el fin de que la definición de las zonas esté relacionada con: i) las alternativas de elección de modos en los formatos de recolección de información, ii) los segmentos de demanda a ser incorporados por el proyecto y iii) la definición de los parámetros mínimos que se requieren en la toma de información.

Los segmentos de demanda deben ser resultado de un análisis de los productos y mantener homogeneidad en la generación de carga, con el fin de que todos los individuos (generadores de carga) de un mismo segmento, al escoger diferentes alternativas de infraestructura de transporte, mantengan parámetros similares en la

elección. Realizar una caracterización de las zonas con potencial productivo. Definir la metodología para complementar la herramienta de modelación de transporte.

- Etapa 2: Diseño y validación de instrumentos

 Definir los instrumentos de recolección de información a ser aplicada a los generadores de carga (encuestas de preferencias reveladas, preferencias declaradas, conteos vehiculares, entre otros), donde se incluyan los criterios estadísticos (tales como: nivel de confianza al 95%; error de muestreo no mayor al 5% en el caso de hacer muestreo) para determinar y garantizar una adecuada representación del aporte en volumen y/o toneladas asociado a cada generador de carga para los proyectos futuros de infraestructura de transporte en zonas con potencial productivo; así como los instrumentos y diseños de operación estadística que permitan la construcción de modelos de elección a partir de las declaraciones individuales de los generadores, su actuar frente a diferentes escenario de infraestructura de transporte definidos en la etapa anterior, que permitan obtener elasticidades en la captación de la demanda, ante variaciones en condiciones de tiempo y costo.

 Estos instrumentos deben ser evaluados en articulación con actores estratégicos del sector transporte, y validados mediante la aplicación de pruebas piloto. A su vez, se debe determinar el cronograma, localización y cuantificación (número de encuestas, cantidad de puntos de toma de información, entre otros) de los elementos de recolección de información, previa revisión de información secundaria, identificación de los generadores de carga y definición de la operación estadística.

- Etapa 3: Recolección de la información primaria y análisis de situación actual

 Recoger información primaria que permita cuantificar como mínimo la carga generada por cada una de las empresas según su segmento definidos previamente, así como, las variables que influyen en la elección de una alternativa de transporte de carga y que basados en las observaciones de los generadores de carga permitan estimar las funciones que mejor simulen las elecciones de los generados, los cuales están correlacionados con los instrumentos diseñados en la etapa anterior, así como las variables de mayor relevancia para la generación y atracción de carga de las zonas con potencial productivo. El proceso debe incluir todos los protocolos y logística necesaria que aseguren la recolección planeada. Actualizar y/o complementar el modelo de transporte.

- Etapa 4: Análisis, procesamiento y construcción de modelos

Analizar y procesar la información recolectada en campo para cuantificar la demanda potencial en las zonas con potencial productivo a nivel de matrices de carga por cada uno de los municipios; que incluyan los resultados de los análisis de la recolección de información, los datos de los registros de movimientos de transporte de carga nacional y las estimaciones de distribución de la generación/atracción de carga que resulten del desarrollo esperado de los potenciales productivo en cada zona; obtener los modelos de elección asociados a cada segmento de carga y garantizar que el modelo de transporte complementado permita representar las variables consideradas en el modelo de elección (tiempos, costos, etc.), de tal forma que se complemente el modelo que entregue la UPIT (SOFTWARE EMME) y que a su vez posteriormente permitan estimar las probabilidades de escogencia de la infraestructura de transporte (captación de demanda) definida en función de las características propias de los segmentos de carga y para cada alternativa disponible.

- Etapa 5: Estimación de demanda para los corredores

 A partir del modelo que permita estimar la probabilidad de escogencia y la definición de la carga potencial de las zonas con potencial productivo de las etapas anteriores, se generarán las estimaciones de carga captable y asociada a cada una de las configuraciones de los proyectos de infraestructura de transporte, diferenciadas por cada segmento de carga, en cinco (5) cortes temporales y tres (3) tendencias de crecimiento. Dentro de la evaluación de la escogencia de los modos de transporte, el consultor deberá identificar los puertos por donde se mueve la carga de comercio exterior.

- Etapa 6: Análisis, recomendaciones y conclusiones.

 Se deberá generar un análisis y presentación de los resultados obtenidos dentro de los procesos de modelación para los proyectos de infraestructura de transporte considerados, que incluyan recomendaciones generadas de análisis de sensibilidad tanto de tiempos como de costos, así como recomendaciones puntuales sobre aquellos elementos adicionales a considerar y conclusiones sobre los métodos y resultados obtenidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría y los productos indicados en el alcance se detallan en el Anexo Técnico, que hace parte integral del Contrato junto con los estudios de conveniencia y oportunidad y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA TERCERA –ENTREGABLES DE LA CONSULTORÍA El consultor deberá cumplir con el objeto del presente contrato entregando a la UPIT los siguientes productos:

Producto 1: un documento asociado al plan de trabajo el cual debe contener todas las actividades descritas en los presentes estudios previos incluyendo: antecedentes, etapas del proyecto, responsables de las actividades, tiempos estimados en la realización de cada actividad, así como los las actividades del estudio, donde incluya el detalle de las tareas, procedimientos, definición de mesas de trabajo mensual con el comité de seguimiento donde se presentan los avances y resultados parciales de la Consultoría. Así mismo, incluir las actividades relacionadas con la recolección de información (encuestas, entrevista, o lo que aplique) a los generadores de carga. El cual deberá ser entregado en los primeros 10 días de la aprobación del acta de inicio.

Adicionalmente, el Consultor debe entregar un documento que evidencie los resultados de las actividades correspondientes a la etapa 1, el cual incluya un diagnóstico de lo hallado en el ejercicio de información revisada, la definición y caracterización de las zonas con potencial productivo y los corredores bajos las condiciones especificadas en la etapa 1 (sección 4.2.1). Adicional debe entregar un directorio con los generadores de carga que serán sujetos de la recolección de información 2 . Para este último, debe contener mínimo: tipo de identificación, número de identificación tributaria (NIT) (sin dígito de verificación), dígito de verificación, actividad económica (según la CIIU Rev. 4 a.C.), actividades empresariales adicionales (CIIU Rev. 4 a.C.), código de municipio DANE donde está registrada la empresa (División Política Administrativa – DIVIPOLA), ubicación georreferenciada donde desarrolla su actividad, fecha de aplicación de la encuesta, hora de inicio (hora-minutos) y hora de terminación (hora-minutos), correo electrónico, contacto telefónico.

Nota. El plazo máximo de entrega es 20 de octubre de 2023.

Producto 2: El Consultor debe entregar un documento que evidencie los resultados de las actividades correspondientes a la etapa 2, el cual incluya en un anexo el proceso de la construcción de las entrevistas/encuestas estructuradas, como se especifica en esta etapa, así como el diseño y método para obtener la información sobre los modelos de elección de viajes. Además, el consultor debe incluir el instrumento de recolección validado por la UPIT, donde contenga los elementos y variables básicas mínimas estipulados tanto en la etapa 2 como en las mesas de trabajo que se deben desarrollar.

Nota. El plazo máximo de entrega es 11 de noviembre de 2023.

Producto 3: este producto se deberá entregar de la siguiente manera:

> Producto 3.A. Documento de recolección de información. El Consultor debe entregar un documento que evidencie los resultados de las actividades correspondientes a la etapa 3, el cual incluya el proceso de levantamiento de información en campo con los instrumentos previamente definidos y validados. En caso de requerirse, el consultor debe analizar, evaluar y hacer seguimiento al

levantamiento de información donde incluya como mínimo: i) problemas técnicos, logísticos y operativos; ii) tasa de respuesta muestral y del instrumento, y en general de la calidad de la información; iii) resultados de metas por corredor; v) protocolo con las medidas frente a la falta de cobertura cuando existan unidades o segmentos que no tienen probabilidad de responder; vi) política de detección, corrección de inconsistencia y depuración de los datos recolectados; vii) proceso de crítica, codificación (en el caso de las preguntas abiertas) y digitación; y viii) Proceso de validación, verificación, consistencia de los datos. Esta base de datos debe ser entregada en su totalidad.

Nota. El plazo máximo de entrega es 15 de diciembre de 2023

Producto 3.B. Base de datos El consultor debe entregar la base de datos completa sin anonimizar de la información recolectada de cada registro con todas las variables y características que se desglosan de las etapas 1 y 2.

Nota. El plazo máximo de entrega es 28 de diciembre de 2023

Producto 4: El Consultor debe entregar un documento que evidencie los resultados de las actividades correspondientes a la etapa 4.

Nota. El plazo máximo de entrega es 15 de febrero de 2024

Producto 5: El Consultor debe entregar un documento que evidencie los resultados de las actividades correspondientes a la etapa 5. Así mismo, deberá entregar los archivos de programación de la modelación soporte, así como su manual de uso.

Nota. El plazo máximo de entrega es 10 de marzo de 2024

Producto 6: El Consultor debe entregar un documento que evidencie los resultados de las actividades correspondientes a la etapa 6. Así como la versión final de los documentos de la totalidad de las etapas. El documento de la etapa 6. deberá tener formato diagramado donde la portada principal debe incluir el logo de la UPIT. Este requerimiento tiene como objetivo la publicación del estudio. Elaborar y entregar el manual de manejo y operación de los archivos y resultados que se generen del estudio, Así mismo deberá especificar y documentar los cambios y actualizaciones que se realicen a la herramienta del modelo de transporte.

Nota El plazo máximo de entrega es 31 de marzo de 2024

Todos los productos correspondientes deberán ser entregados en archivos digitales, de la siguiente manera; i) documentos modificables en español en Microsoft Word y formato de citación tipo APA; ii) presentaciones en Microsoft PowerPoint; iii) scripts o códigos fuentes sin compilar (cuando aplique); iv) metadatos en formato plano .txt, HTML y/o XML; v)

microdatos de la información en formato plano delimitado por tabulación en formato plano (.txt, .csv) sin anonimizar, vi) Algoritmos y procesos de cálculos completos que permitan la replicabilidad de los resultados del estudio en el programa que estén trabajando (R-project, Python, entre otros); vii) los productos, informes y avances de la consultoría se entregarán de manera oficial por medio de correo electrónico al supervisor del contrato viii) para los escenarios y cálculos se requiere que los archivos inputs y outputs sean leídos en el software EMME para los temas de modelación de transporte.

PÁRAGRAFO PRIMERO: En todo caso las fechas de entrega previstas podrán ajustarse de común acuerdo entre EL CONSULTOR y el SUPERVISOR, en caso de que se encuentre acreditada una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida su entrega, conforme el acta de supervisión que se suscriba para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato de será de siete (7) meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida, por parte de la UPIT, expedición del Registro Presupuestal y aprobación del equipo de trabajo por parte de la Supervisión.

CLÁUSULA QUINTA **–** VALOR DEL CONTRATO Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.127.017.335) IVA INCLUIDO costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4123, emitido el 26 de mayo de 2023, hasta por la suma de $1.276.810.404 con cargo a la vigencia 2023 así como de la Autorización de Vigencias Futuras por valor de $ 851.206.936 con cargo a la vigencia 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato se encuentra distribuido en las siguientes vigencias, conforme la imputación presupuestal arriba descrita de conformidad con los “Entregables de la consultoría” descritos en la Cláusula Segunda- Alcance del objeto del presente contrato.

Vigencia	Disponibilidad Presupuestal	Valor
2023	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 4123 de fecha 26-05-2023	$ 1.275.810.404
2024	autorización de Vigencias Futuras con radicado número 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023	$ 851.206.931

Total	$ 2.127.017.335

CLÁUSULA SEXTA. **–** FORMA DE PAGO: La Entidad, pagará al Contratista el valor DOS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.127.017.335) incluido IVA, conforme al siguiente plan de pagos, acorde con la oferta presentada:

1. Un primer pago equivalente al 15% del valor del contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del producto 1, de conformidad con los "Entregables de la consultoría" descritos en la Cláusula tercera entregables de la consultoría.

2. Un segundo pago equivalente al 20% del valor del contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del producto 2, de conformidad con los "Entregables de la consultoría" de conformidad con lo descrito en la Cláusula tercera entregables de la consultoría.

 Un tercer pago equivalente al 15% del valor del contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del producto 3A, de conformidad con los "Entregables de la consultoría" de conformidad con lo descrito en la Cláusula tercera entregables de la consultoría
 Un cuarto pago equivalente al 10% del valor del contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del producto 3B, de conformidad con los "Entregables de la consultoría" de conformidad con lo descrito en la Cláusula tercera entregables de la consultoría
 Un quinto pago equivalente al 15% del valor del contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del producto 4, de conformidad con los "Entregables de la consultoría" de conformidad con lo descrito en la Cláusula tercera entregables de la consultoría
 Un sexto pago equivalente al 15% del valor del contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del producto 5, de conformidad con los "Entregables de la consultoría" de conformidad con lo descrito en la Cláusula tercera entregables de la consultoría
 Un séptimo pago equivalente al 10% del valor del contrato con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del producto 6, de conformidad con los "Entregables de la consultoría" de conformidad con lo descrito en la Cláusula tercera entregables de la consultoría

Notas:

I. Para cada pago se requiere: a). Factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales; b). Informe de supervisión; c). Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes

para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA.

II. Los valores comprenden todos los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

III. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

IV. LA ENTIDAD hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

V. LA ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la cuenta bancaria registrada.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza que, una vez se efectúe el primer pago y con el fin de garantizar la adecuada y oportuna liberación de saldos presupuestales, previa solicitud del supervisor del contrato al ordenador del gasto, se podrá reducir el valor del mismo, sin modificación contractual alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El CONSULTOR se obliga con la UPIT las mencionadas en los documentos de la Convocatoria Abierta N° UPIT-CA-035-2023, las señaladas en el Anexo Técnico 1, las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el interventor y/o supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al interventor y/o supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el interventor y/o supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute

en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.

10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a la UPIT por el incumplimiento del contrato.
11. Pagar a la UPIT todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
13. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el interventor y/o supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
16. Realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o aquellas disposiciones que la modifiquen.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Publicar y subir a la plataforma SECOP II, para efecto de pagos todas las facturas correspondientes con incluidos los documentos soporte.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir el objeto, alcance, componente y obligaciones del contrato de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, invitación pública, plan de trabajo y demás documentos del proceso.
2. Preparar, realizar y presentar los productos que se presentan en el alcance de este proyecto, conforme con el cronograma aprobado por el supervisor.
3. Definir en conjunto con el supervisor los parámetros de control y seguimiento para la trazabilidad de los datos, informes y demás información recopilada en el desarrollo de la consultoría.
4. Asumir el costo del acceso de las diferentes bases de datos o información a que haya lugar, que deban ser consultados para la correcta ejecución del objeto.
5. Realizar el desplazamiento a los sitios concertados con el supervisor para la recolección de información, y en general para el cumplimiento del objeto del contrato y su alcance, de acuerdo con los productos definidos en el presente documento y el Anexo técnico.

6. Realizar el levantamiento de información en campo en las zonas productivas definidas, de forma presencial, a por lo menos el 70% de los actores identificados, mediante los instrumentos previamente definidos y validados por el supervisor. Para el restante 30%, el consultor podrá realizar encuestas a través de otros medios previa autorización del supervisor del contrato y de acuerdo con las condiciones que se acuerden para su realización.
7. Disponer del personal en campo para la recolección de información primaria que se requiera. Como mínimo deberá realizar visitas de campo a por lo menos el 70% de los actores identificados, en las zonas productivas definidas.
8. Presentar ante el supervisor del contrato los soportes que acrediten el cumplimiento de sus actividades, productos entregados y recibidos a entera satisfacción, y demás requisitos señalados en la forma de pago.
9. Entregar los productos a su cargo, con las especificaciones requeridas y dentro del término establecido para el efecto y de acuerdo con el anexo 1. Anexo Técnico.
10. Dar aplicación a las normas técnicas vigentes aplicables.
11. Adelantar las mesas de trabajo con los diferentes actores a nivel territorial, nacional e internacional, conforme a lo requerido en el desarrollo del presente documento.
12. Solicitar de manera formal y previa la autorización o consentimiento informado para la toma de datos personales o registro fotográficos o de video a los participantes, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
13. Los derechos de la propiedad intelectual que surjan como resultado de los entregables del contratista pertenecerán a la UNIDAD DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE -UPIT de forma única y exclusiva. El contratista se compromete y acuerda mantener indemne a la UPIT de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la cesión de estos derechos.
14. Presentar los informes o reportes que solicite el supervisor del contrato con máximo tres (3) días hábiles de plazo.
15. Garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio de Covid-19 cuando se realicen las mesas técnicas presenciales.
16. Generar de manera oportuna la invitación a las entidades participantes en las mesas de trabajo y realizar la gestión para procurar su asistencia.
17. Presentar las hojas de vida del equipo mínimo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para ser aprobadas por el supervisor y/o interventor designado por la UPIT como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. El cual una vez aprobado no podrá ser reemplazado salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
18. Vincular durante toda la ejecución del contrato al equipo de profesionales presentados para el componente calificable, el cual no podrá ser reemplazado salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
19. Entregar los productos a su cargo, con las especificaciones requeridas y dentro del

término establecido para el efecto, de conformidad con indicado en el Anexo 1. Anexó Técnico.

20. El CONSULTOR en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, software, licencias, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los productos objeto del presente Contrato. En este sentido, la licencia del Software EMME y demás que se requieran, correrán a cuenta y riesgo del consultor.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA UPIT: Son obligaciones de la UPIT:

1. Designar el supervisor y/o interventor del Contrato para que, en desarrollo de su ejecución, realice los trámites administrativos que se requieran y de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el desarrollo de las actividades u obligaciones derivadas del presente Contrato.
3. Disponer de los recursos que garanticen la ejecución del presente contrato.
4. Las demás establecidas en la normativa vigente y/o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la UPIT, una garantía única que cubra el siguiente riesgo:

a) Cumplimiento del Contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
b) Calidad del Servicio: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más

Esta garantía única deberá constituirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de Entidades Estatales con Régimen Privado de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - NIT 901.525.615-1.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por valor de reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO: El control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual se realizará por medio de interventoría, la cual verificará la calidad de los productos entregados en cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución 078 de 2022 y aquellas que la adicionen, modifiquen o reemplace, salvo que como resultado del proceso de selección no se logre contar con esta, caso en el cual, el ordenador del gasto designará la supervisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: LA ENTIDAD puede cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, en el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquier obligación contraída en el presente contrato, sin perjuicio a que la Entidad haga efectiva la cláusula penal. En todo caso, la Entidad., podrá acudir ante las autoridades competentes para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONSULTOR debe pagar a la Entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la UPIT, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola del saldo a su favor del contratista en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONSULTOR ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la UPIT y el CONTRATISTA. El CONSULTOR es una persona independiente de la ENTIDAD y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ENTIDAD, ni de iniciar acciones o tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONSULTOR y la UPIT con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de

conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD, Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios directos que cause a la otra parte con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero. Así mismo, se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin que medie autorización previa y escrita de La UPIT. Se entiende por información confidencial la información escrita, verbal o visual, obtenida de LA UPIT, de cualquiera de los subcontratistas de la entidad o sobre la cual detenten estas entidades algún tipo de derecho que haya sido expresamente señalada como confidencial. Incluye entre otros aspectos: información técnica, características de los Estudios, especificaciones técnicas, investigaciones, estudios o informes técnicos, financieros y jurídicos, información sobre costos, presupuestos, precios de referencia, estudios de mercado, presentaciones, conceptos, dibujos, diseños, planos, mapas, fotografías, equipo, herramientas, datos tecnológicos y sistemas, bases de datos, aplicaciones web, y demás operaciones, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las Partes. No se considerará información confidencial:

1. La información que era conocida por el CONSULTOR con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de La UPIT; sin que esta se haya obtenido o conocido de manera indebida o ilegal.

2. Información obtenida por el CONSULTOR de un tercero, sin que dicha divulgación implique, al mejor saber y entender de la parte receptora, un incumplimiento o violación de una obligación de confidencialidad y la que sea desarrollada de manera independiente por una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, **DERECHOS DE AUTOR**: Con la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que EL CONSULTOR hará la transferencia a la UPIT de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos derivados de la ejecución de este contrato, y que por su naturaleza están y estarán en titularidad de EL CONTRATISTA, entendiendo que esos derechos pueden ser usados y explotados única y exclusivamente por LA UPIT. Así, los derechos patrimoniales sobre los productos objeto del presente contrato sean impresos o en medio magnético, sus ilustraciones, diagramas, ajustes, y demás aspectos que los componen, se entenderán cedidos por EL CONSULTOR a la UPIT, de manera total, universal, automática, irrevocable y sin límite temporal.

Los cambios y actualizaciones de los productos implicaran la transferencia de la nueva versión. La transferencia de derechos patrimoniales sobre los productos comprende su reproducción, traducción, exhibición, divulgación, distribución, comunicación pública, transformación, utilización y explotación sin límite de tiempo y lugar, y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de

utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico

LA UPIT reconoce que EL CONSULTOR es titular de los derechos morales de los productos que deriven del presente contrato, en el marco de lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1994 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra la UPIT por presunta trasgresión o violación de derechos de autor, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PUBLICACIONES: Queda prohibida la publicación de cualquier información y/o documentos entregados con ocasión del presente Contrato y de aquellos que resulten como producto del mismo. Dicha publicación queda reservada solo a la UPIT y por tanto requerirá de la autorización expresa y explicita por pate de la UPIT para dicho fin.

PARÁGRAFO TERCERO- EL CONSULTOR se comprometen a hacer uso adecuado y respetar la imagen institucional de las mismas y que se requieran para el desarrollo del presente contrato. La utilización de logotipos tanto en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa, y actividades llevadas a cabo en el marco del objeto del presente contrato se realizará conforme a las instrucciones de la UPIT.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de la UPIT según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra LA UPIT por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA UPIT y a EL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. HABEAS DATA: En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga a obtener por parte de los titulares de los datos personales las autorizaciones respectivas en cumplimiento de las normas de protección de

datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o deroguen. Dichas autorizaciones deberán señalar expresamente que los datos personales serán compartidos con la UPIT y tratados de conformidad con lo indicado en la política de tratamiento de datos personales publicada en la página web de la UPIT.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato el CDP, Autorización de Vigencias Futuras – AVF, el Estudio de Conveniencia y oportunidad, Anexo técnico, Términos de la convocatoria, la propuesta presentada y demás documentos generados durante el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas aplicables aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan; el documento de estudios de conveniencia y oportunidad y sus anexos y soportes y son vinculantes para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución de este debidamente comprobado de conformidad con la Ley. EL CONSULTOR informará por escrito a LA UPIT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y firma del correspondiente documento a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: LA CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONSULTOR mantendrá a la UPIT libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra

parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerla indemne.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONSULTOR y la UPIT con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por ejecución del objeto Contractual. c. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. d. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. e. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual, con base en el concepto técnico que emita la interventoría y/o supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 078 de 2022 las partes acuerdan como plazo para la liquidación bilateral seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por las normas conforme al régimen jurídico de contratación que le fue asignado a la UPIT.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes mediante la aceptación por SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal, aprobación del equipo mínimo descrito en la Tabla N°8 de los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO

CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, no obstante, del contratista deberá desarrollar algunas actividades relacionadas con el objeto de la consultoría en los Departamentos que se relacionan a continuación: Chocó, Córdoba, Sucre, Arauca, Cauca, Caquetá, Casanare, Vichada, Vaupés, Meta, Nariño, Guaviare, Huila, Putumayo, Guainía y Amazonas.

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. LA UPIT recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 57 – 83 – Torre 8 piso 16 o en el lugar en donde se ubique su sede principal y el CONTRATISTA en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP.

*El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Nilza Esperanza Parrado - Asesora